

— Se procederá al vallado perimetral de la planta con señalización conveniente, evitando la utilización de alambre de espino para no causar daños a la fauna.

El capítulo dieciséis “Programa de Vigilancia Ambiental”, tiene por función establecer un sistema que garantice el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras.

El capítulo diecisiete es el “Documento de síntesis” que concluye, que con el presente trabajo se trata de seguir todas las directivas para que el proyecto incida lo menos posible en detrimento del medio ambiente.

El último capítulo corresponde a las “Consideraciones finales”, donde se indican que las afecciones medioambientales por la implantación de la huerta solar no son de gran importancia ya que mejora la eficiencia socio-económica y contribuye a la disminución de la contaminación atmosférica.

Finalmente, se presentan dos anexos, uno corresponde con un reportaje fotográfico y el otro con los planos de ubicación de los seguidores.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2007, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 316/2007, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 607/2005.

En el recurso Contencioso-Administrativo n.º 607/2005, seguido en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, interpuesto por la procuradora D.ª María José González Leandro en nombre y representación de S.A.T. Hermanos Moreno Suárez contra la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de fecha 6 de mayo de 2005, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por el interesado, ha recaído sentencia firme, dictada el 30 de marzo de 2007 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, al estimar el recurso interpuesto por el interesado.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resolu-

ciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 316/2007, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por S.A.T. Hermanos Moreno Suárez contra la Resolución de fecha 6 de mayo de 2005 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente dictada en el recurso de alzada contra la Resolución de la Dirección de Política Agraria Comunitaria, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sra. González Leandro, en nombre y representación de S.A.T. HERMANOS MORENO SUÁREZ contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la anulamos, declarando el derecho del actor a la regularización del viñedo sobre la parcela objeto del recurso, referenciada en el primer fundamento de esta sentencia, sin hacer pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas”.

Mérida, a 13 de julio de 2007.

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN M.ª VÁZQUEZ GARCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2007, de la Consejera, por la que se modifica la autorización administrativa del Centro Docente Privado “Educatec” de Cáceres.

El promotor y representante de la titularidad del centro docente privado “Educatec” de Cáceres, solicita modificación de la autorización administrativa para la implantación de dos unidades de Ciclos Formativos. El proyecto de obras presentado por el centro obtiene informe técnico favorable de 21 de febrero de 2007.

El Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la

Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria, establece en el término B) las funciones que asume la Comunidad Autónoma, entre las que se encuentra “las competencias, funciones y atribuciones que respecto a los centros privados confiere al Ministerio de Educación y Cultura la legislación aplicable”.

En virtud del artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre Autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitario, y de acuerdo con las facultades que me atribuye la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Director General de Calidad y Equidad Educativa,

RESUELVO:

Primero. Conceder la modificación de la autorización administrativa del centro privado “Educatéc” de Cáceres, para la implantación de las siguientes unidades: una unidad de Ciclos Formativos de Grado Medio, especialidad “Gestión Administrativa”, y una unidad de Ciclos Formativos de Grado Superior, especialidad “Gestión Comercial y Marketing”.

La situación resultante en el centro, tras la presente modificación de autorización administrativa es la siguiente:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional.

Denominación específica: “Educatéc”.

Titular del centro: “Educación y Tecnología de Extremadura, S.L.U.”.

Código: 10012041.

Domicilio: Calle Margallo, n.º 28 - 32.

Localidad: Cáceres.

Provincia: Cáceres.

Enseñanzas a impartir: Ciclos Formativos de Grado Medio:

— Una unidad de “Explotación de Sistemas Informáticos” (INF 21), Familia Profesional Informática (20 puestos escolares).

— Una unidad de “Gestión Administrativa” (ADM 21), Familia Profesional Administración (20 puestos escolares).

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional.

Denominación específica: “Educatéc”.

Titular del centro: “Educación y Tecnología de Extremadura, S.L.U.”

Código: 10012041.

Domicilio: Calle Margallo, n.º 28 - 32.

Localidad: Cáceres.

Provincia: Cáceres.

Enseñanzas a impartir: Ciclos Formativos de Grado Superior:

— Una unidad de “Sistemas de Telecomunicación e Informáticos” (ELE 34), Familia Profesional Electricidad y Electrónica (20 puestos escolares).

— Una unidad de “Prevención de Riesgos Profesionales” (MSP 34), Familia Profesional Mantenimiento y Servicios a la Producción (20 puestos escolares).

— Una unidad de “Gestión Comercial y Marketing” (COM32), Familia Profesional Comercio y Marketing (20 puestos escolares).

Segundo. De conformidad con el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos y alegaciones que las aducidas por el interesado.

Tercero. La presente modificación de la autorización administrativa surtirá efectos a partir del curso académico 2007/08. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Resolución.

Cuarto. El personal que imparta docencia en las nuevas unidades de Ciclos Formativos deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece la normativa educativa. La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial de Educación en Cáceres, antes del inicio del curso 2007/08, en el supuesto de poner en funcionamiento la unidad, una relación del personal del que dispondrá desde el momento de inicio de su actividad, con indicación de sus titulaciones respectivas, para su debida aprobación por la Dirección Provincial de Educación, previo informe del Servicio de Inspección.

Quinto. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente recurso administrativo de reposición ante la Consejera de Educación en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Asimismo podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 9 de julio de 2007.

La Consejera de Educación,
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ